

Dirección Nacional de Aeronáutica Civil Subdirección de Transporte Aéreo y Asuntos Internacionales

Gerencia de Transporte Aéreo y Regulación Aerocomercial

ACTA DE LA REUNION DE CONSULTA ENTRE LAS AUTORIDADES AERONAUTICAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En la ciudad de Quito, los días 26 y 27 de enero de mil novecientos noventa y cinco, se reunieron las autoridades aeronáuticas del Paraguay y el Ecuador, con el propósito de negociar los derechos aerocomerciales de ambos países.

La nómina de las delegaciones consta como Anexo II.

Como antecedente de esta reunión, se consideró el Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito por los representantes de los Gobiernos de los países el 15 de septiembre así como el pedido efectuado por la autoridad paraguaya. En tal sentido, se procedió a una revisión estadística del tráfico aéreo existente entre los dos países, con el fin de establecer las condiciones de explotación de sus respectivas líneas aéreas, llegándose a convenir en el otorgamiento de los derechos aerocomerciales y sus condiciones de explotación, constantes en el Anexo I.

Por otra parte, luego de un intercambio de criterios, ambas delegaciones convienen en los siguientes puntos:

- 1.- Las Autoridades Aeronáuticas mantendrán un régimen de consultas permanentes con el fin de avaluar los derechos concedidos o no por terceros para al explotación de las quintas libertades, con fundamento en lo cual se procederá a la revisión del Anexo y al replanteo del cuadro de rutas.
- 2.- Las autoridades aeronáuticas convienen en brindar las más amplias facilidades a las aerolíneas designadas, a fin de que obtengan sus permisos de operación, de conformidad con las legislaciones de sus respectivos países.
- 3.- Se conviene en aplicar los términos del Acuerdo y su Anexo en forma inmediata, sin perjuicio de los trámites constitucionales y legales que deben cumplirse en los respectivos países.

Ambas Partes dejan expresa constancia del espíritu de cordialidad que imperó durante estas conversaciones y la importancia que ello representa en beneficio recíproco en los intereses aeronáuticos de los dos países.

Para constancia de lo acordado, se firma la presente Acta en dos originales de igual tenor, en la ciudad de Quito a los doce días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.

Por La Delegación De Paraguay

Por La Delegación De Ecuador

Prof. Dr. Esp. Oscar Bogado Fleitas Presidente Del Consejo De Administración DINAC Bgral. Hernan Quiroz C Director General De Aviación Civil

ANEXO I

Para los efectos de la explotación de los servicios aéreos convenidos entre el Paraguay y el Ecuador, las Autoridades Aeronáuticas de los dos países establecen las rutas y condiciones de operación siguientes:

1.- CUADRO DE RUTAS

EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO.

RUTAS DEL PARAGUAY:

La o las líneas aéreas designadas por la autoridad aeronáutica paraguaya podrán operar las siguientes rutas:

PARAGUAY, Quito y/o Guayaquil-Ecuador vía puntos intermedios: La Paz, Santa Cruz, Santiago, Lima y puntos más allá: San José, Miami y viceversa.

RUTAS DEL ECUADOR:

La o las líneas aéreas designadas por la autoridad aeronáutica ecuatoriana, podrán operar las siguientes rutas:

ECUADOR, Asunción-Paraguay vía puntos intermedios, Lima-La Paz-Santa Cruz- Santiago y puntos más allá: Buenos Aires, Rio de Janeiro, Sao Paulo y viceversa.

2.- FRECUENCIAS:

Las líneas aéreas designadas por las autoridades aeronáuticas, tendrán autorizadas en total las siete frecuencias semanales de ida y regreso en las rutas indicadas. De operarse por parte de las líneas aéreas designadas por la autoridad paraguaya, simultáneamente Quito y Guayaquil, se considerará como 1.5 frecuencias, pudiendo efectuarse combinaciones en que ningún caso exceda el número de siete frecuencias convenidas. Eventualmente y cuando las circunstancias lo requiera podrá autorizarse hasta ocho frecuencias, previa notificación entre las autoridades aeronáuticas.

3.- DERECHOS DE TRÁFICO.

La o las líneas aéreas designadas por las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes para la explotación de los servicios de pasajeros, carga y correo en forma combinada, tendrán derecho a ejercer los derechos de tercero, cuarta y quinta libertades del aire.

4.- EXPLOTACIÓN DE LOS DERECHOS:

- a) La o las líneas designadas por las Partes, tendrán facultad para omitir escalas en terceros países, previa notificación a las autoridades aeronáuticas si que por ello se modifiquen derechos que se hayan concedido.
- b) Los derechos de quinta libertad, tanto intermedios como más allá, se podrán usufructuar una vez que cada Parte logre los derechos correspondientes de los terceros países involucrados y previa notificación entre las autoridades aeronáuticas.

5.- APROBACIÓN DE ITINERARIOS:

Los itinerarios de vuelos para los servicios aéreos convenidos, serán presentados para su aprobación ante la Autoridad Aeronáutica por los menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para el inicio de las operaciones, salvo caso de carácter temporal que podrán solicitarse con cuarenta y ocho horas de anticipación.

6.- CAPACIDAD:

Las Partes convienen que no habrá limitaciones en cuanto a capacidad de equipo de vuelo.

7.- OPERACION DE VUELOS REGULARES:

a) Los permisos para los servicios aéreos internacionales no regulares, exclusivos de carga o de fletamento, de tercera y cuarta libertades, podrán ser concedidos por las autoridades aeronáuticas de ambos países, cuando la oferta de vuelos no regulares, no afecten a los servicios regulares existentes y se haya receptado la solicitud por lo menos con cinco días calendarios de anticipación a los vuelos, salvo casos especiales y atenta a la naturaleza de la cosa transportada.

Dicha solicitud deberá sujetarse a la legislación del país receptor y deberá contener: tipo de aeronave, fecha y hora de salida y llegada en todas las escalas de las rutas, objeto del vuelo, especificando consignador y consignatario en caso de carga y en caso de vuelos de pasajeros en números de los mismos, así como nombre y dirección de la empresa que hará el manejo en tierra en ambos casos.

- b) Eventualmente se podrán conceder vuelos exclusivos de carga en quinta libertad, según las condiciones y restricciones que considere conveniente cada autoridad aeronáutica, cumpliendo los requisitos establecidos en el literal a).
- c) Cada Partes Contratante velará que los tráficos embarcados correspondan a los permisos concedidos.

8.- FIJACIÓN DE TARIFAS:

En cuanto a la fijación de las tarifas para la prestación de los servicios convenidos se observará el principio conocido como "Países de origen".

9.- ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LÍNEAS AÉREAS:

Las líneas aéreas designadas por las autoridades aeronáuticas de ambas Partes, podrán celebrar acuerdo de cooperación e incluyan, entre otros, los siguientes: Operación conjunta de Transporte Aéreo Internacional en aquellas rutas que estimen pueden ser de interés recíproco, Operaciones y Servicios mancomunados; Sistemas conjuntos y complementarios de reservas computarizadas; Contratos de utilización recíprocas de aeronaves; Establecimiento de sistemas de cooperación comercial o de servicios y, concluir todo proyecto o arreglo empresarial que tienda al mejor rendimiento y economía de los servicios y equipos de vuelos. Dichos Acuerdos entrarán en vigencia, cuando sean registrados ante las autoridades aeronáuticas de ambas Partes, de conformidad con sus respectivas legislaciones.

10.- PREVISIONES SUPLEMENTARIAS:

- a) Las Partes Contratantes establecerán procedimientos para la protección del medio ambiente.
- b) Igualmente las Partes Contratantes establecerán procedimientos para las restricciones en caso de determinarse abusos crecientes en los sistemas de reserva por computadoras.

Para constancia y fe de conformidad de los acordado, firman el presente Anexo en dos ejemplares de igual contenido, en la ciudad de Quito, a los veinte y siete días del me de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Por La Delegación De Paraguay Prof. Dr. Esp. Oscar Bogado Fleitas Presidente Del Consejo De Administración DINAC Por La Delegación De Ecuador

Bgral. Hernan Quiroz C.

Director General De Aviación Civil
